



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES PARA LA PLAZA DE CAPATAZ, (FASE CONCURSO), EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE SAMSET.

En Torremolinos, siendo las 11:30 horas del día 11 de febrero de 2026, se reúne en las Dependencias del Ayuntamiento de Torremolinos, el Tribunal calificador para cubrir 1 plaza de Capataz, mediante concurso-oposición.

El Tribunal Calificador está constituido por :

Presidente: D. Eladio Burgos Gómez

Secretaria: D^a.Ana Isabel Jiménez Rodríguez

Vocales:

D^a. Lidia Ristori Bogajo

D. Jose Luis López Monteoliva

D. Jose Maria Berteli Ardila

Asistente del Tribunal: Cristina Blanco Martín

Con fecha 04/02/26 se publica listado provisional de Calificaciones provisionales (Fase Concurso) de Capataz, otorgando un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones provisionales , para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas, aclarando que la resolución de las alegaciones por parte del tribunal se hará pública con la lista de las calificaciones definitivas, considerándose desestimadas todas aquéllas que no se vean contempladas en la citada publicación

Acto seguido y previamente al inicio de la valoración de las alegaciones presentadas por los aspirantes, se recuerda que las directrices que establece el Tribunal para la realización de las valoraciones, conforme a lo dispuesto en las bases, son las siguientes:

Respecto a la valoración de los méritos relativos a la experiencia profesional,

“ Méritos a valorar:

8.1.1. Experiencia profesional

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 32 puntos; a valorar según lo siguiente:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta, en SAMSET: 0,625 puntos.

b) Por mes año completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta, en una Administración Pública u organismo o empresa de ella dependiente, cien por cien de titularidad pública, que incluya en su objeto social el mantenimiento de la vía pública, instalaciones públicas y/u obras municipales: 0,25 puntos.

Los periodos inferiores al mes, se computarán proporcionalmente, determinando el cómputo de días y su correspondiente conversión en meses.





No se podrán acumular a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b), los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la categoría objeto de la convocatoria.

Se valorarán los servicios efectivos prestados en las AAPP o empresas cuyo objeto social sea el indicado en el apartado b) como personal laboral, cuando la categoría profesional y especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al de la plaza la que se opta, y siempre que se trate del mismo grupo de titulación o superior.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en administraciones públicas o en organismos o empresas pertenecientes al sector institucional en plazas o puestos del mismo subgrupo o categoría laboral del convocado y de similar contenido funcional.

Para aquellas plazas o categorías profesionales que, siendo idénticas en su contenido, hayan sufrido modificación en su denominación a lo largo de los últimos años, bien para adaptar las mismas a las nuevas titulaciones o bien por cualquier otra circunstancia, ambas denominaciones serán objeto de valoración indistintamente para la misma plaza solicitada.

La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:

– Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación, o contratos en caso del personal laboral, en los que figure claramente la plaza/puesto/categoría profesional para la que se ha sido contratado.

En relación con la baremación de la experiencia, certificado vida laboral y el certificado de servicios previos en la empresa de aquellos aspirantes que presten o hayan prestado servicios anteriormente en la misma, no existirá la obligación de entregar el mismo, ya que tal información consta en el Departamento de Recursos Humanos, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la valoración de los méritos relativos a la formación, se valorará aquella que versen sobre las materias relacionadas con la plaza o categoría objeto de la convocatoria.”

A continuación, se procede a la comprobación de los méritos y documentación aportada por los aspirantes y se comienza la valoración de las solicitudes presentadas y admitidas.

Conforme establecen las bases, en caso de empate, se aplican los criterios de desempate previstos en las bases, concretamente en apartado 8.3, para establecer el orden de prelación.

“ 8.3. En caso de empate, tanto en los procedimientos selectivos de concurso, como en los de concurso oposición, se atenderá:

– *En primer lugar, a la totalidad de los servicios prestados en la plaza o categoría profesional a la que se opta objeto de la convocatoria en la empresa convocante, sin límite de puntuación.*

– *En segundo lugar, quien acredite mayor experiencia en la empresa convocante.*

– *En tercer lugar, quien acredite mayor número de méritos formativos, impartidos en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

– *En cuarto lugar, al orden alfabético de los opositores, de conformidad con lo previsto en la resolución de la Secretaría de Estado competente en materia de Función Pública, vigente en la fecha de finalización del plazo de solicitudes, por la que se determine el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. La*





ordenación alfabética de los aspirantes se efectuará atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.”

En virtud de lo anterior, de la comprobación de las alegaciones, de la documentación acreditativa de los méritos aportados por los aspirantes dentro del plazo establecido para ello, habiendo sido resueltas las alegaciones al listado con las calificaciones provisionales, resulta el siguiente **LISTADO DEFINITIVO** comprensivo con las Calificaciones Totales de Puntos obtenidos por orden de prelación, en aplicación de lo establecido en las Bases 8.2:

Plaza: Capataz

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EXP.	FORM.	TOTAL
1	DÍAZ BUSTOS	JOSE	***1085**	0	8	8
2	GONZALEZ RAMÍREZ	GINES	***1546**	0	8	8
3	MARQUEZ DEL CID	MARCO ANTONIO	***1851**	0	8	8
4	RAMOS JAIME	SERGIO	***2116**	0	8	8
5	ROSALES CAMPOS	FRANCISCO JOSE	***1353**	0	8	8

Respecto a las alegaciones presentadas, aclarar que la estimación o desestimación de las mismas se han realizado por parte del Tribunal calificador atendiendo a la siguiente valoración y resolución de las alegaciones:

ESTIMADA (EST)

ESTIMADA PARCIALMENTE (EST. P)

DESESTIMADA (DESEST.)

Motivos desestimación:

1. Conforme a lo establecido en las bases, concretamente en la Base nº 8.2.2.1. respecto a la valoración de la Experiencia Profesional, *“Se valorarán los servicios efectivos prestados en SAMSET, Administración Pública u organismo o empresa de ella dependiente, cien por cien de titularidad pública que incluya en su objeto social el mantenimiento de la vía pública, instalaciones públicas y/u obras municipales, como personal laboral, cuando la categoría profesional y especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al de la plaza la que se opta.*

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en administraciones públicas o en organismos o empresas pertenecientes al sector institucional en plazas o puestos del mismo subgrupo o categoría laboral del convocado y de similar contenido funcional.

Para aquellas plazas o categorías profesionales que, siendo idénticas en su contenido, hayan sufrido modificación en su denominación a lo largo de los últimos años, bien para adaptar las mismas a las nuevas titulaciones o bien por cualquier circunstancia, ambas denominaciones serán objeto de valoración indistintamente para la misma plaza solicitada.

2. Solicitud a Samset de Certificado de Servicios previos para la comprobación de la Experiencia profesional y antigüedad en la empresa.

3. Conforme a lo establecido en las bases, concretamente en la Base nº 8.2.2.1, respecto a la valoración de la Experiencia Profesional, *“La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:*





- Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación o contratos en caso del personal laboral, en lo que figure claramente la plaza/puesto/categoría profesional para la que se ha sido contratado.

En relación con la baremación de la experiencia, certificado vida laboral y el certificado de servicios previos en la empresa de aquellos aspirantes que presten o hayan prestado servicios anteriormente en la misma, no existirá la obligación de entregar el mismo, ya que tal información consta en el Departamento de Recursos Humanos, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Conforme a lo establecido en las bases, concretamente en la Base nº 8.2.2.1, respecto a la valoración de la Experiencia Profesional, la valoración difiere si los servicios se han prestado en Ayuntamiento de Torremolinos o si no se han prestado en el Ayuntamiento de Torremolinos:

“8.1.1- EXPERIENCIA PROFESIONAL. - La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 32 puntos; a valorar según lo siguiente:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta, en SAMSET: 0,625 puntos.

b) Por cada mes completo, de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta, en una Administración Pública u organismo o empresa de ella dependiente, cien por cien de titularidad pública, que incluya en su objeto social el mantenimiento de la vía pública, instalaciones públicas y/u obras públicas: 0,25 puntos.”

Atendiendo a lo anterior, se aclara que en el presente proceso de selección se han recibido alegaciones a las calificaciones provisionales por parte de los siguientes aspirantes, así como la valoración y resolución de las mismas por parte del Tribunal calificador:

ASPIRANTE	EST./ EST. P. /DESEST.	MOTIVO
MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL CID	DESEST.	1
JOSE DIAZ BUSTOS	DESEST.	1

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que lo dictó. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Siendo las 12:30 h del día de la fecha, se da por terminado el acto, disponiendo el Sr. Presidente que se redacte la presente acta.

PRESIDENTE
Eladio Burgos Gómez

SECRETARIA
Ana Isabel Jiménez Rodríguez

